

SD-083-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-015-2012**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-046-2012**, en contra de las siguientes personas: **JOSE ORLANDO MENA DELGADO**, Alcalde, con salario mensual de Dos mil setecientos noventa y dos dólares con quince centavos (\$2,792.15); **VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO**, Sindico, con un salario mensual de Un mil cuatrocientos veintiséis dólares con cuarenta y tres centavos (\$1,426.43); **MARTA PATRICIA RIVAS DE CHICAS**, Primera Regidora Propietaria, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MENA**, Segundo Regidor Propietario, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **DOUGLAS EVIL LOPEZ**, Cuarto Regidor Propietario, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **LUIS ALONSO CASTRO MANCIA**, Quinto Regidor Propietario, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **GLORIA MERCEDES ALVAREZ**, Sexta Regidora Propietaria, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **RICARDO ANTONIO MENA LAGUAN**, Séptimo Regidor Propietario, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **SANTIAGO ANTONIO MORALES AYALA**, Octavo Regidor Propietario, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86); **ISMAEL PEREZ VILLANUEVA**, Noveno Regidor Propietario, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86) y **VICTOR MANUEL ZALDIVAR MEJIA**, Suplente incorporado como Tercer Regidor Propietario, quien percibió dieta por la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$1,442.86). Todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve; conteniendo **TRES REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE PAGO A ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES Y SEGURO SOCIAL; REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FONDOS AJENOS EN CUSTODIA PENDIENTES DE PAGO; Y REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PAGOS PENDIENTES A TRANSPORTISTAS POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS RECOLECTORES DE**

BASURA. Según Informe de Examen Especial, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en Representación del señor Fiscal General de la República; y los señores JOSE ORLANDO MENA DELGADO, HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MENA, VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO, LUIS ALONSO CASTRO MARCIA, JOSE MANUEL FARFAN RIVAS, MARTA PATRICIA RIVAS DE CHICAS, VICTOR MANUEL ZALDIVAR MEJIA, DOUGLAS EVIL LOPEZ, GLORIA MERCEDES ALVAREZ TORRES, RICARDO ANTONIO MENA LAGUAN, ISMAEL PEREZ VILLANUEVA, SANTIAGO ANTONIO MORALES AYALA, DINA ANGELICA ACUÑA GUZMAN y FREDIS GUEVARA, por Derecho Propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 43, emitido a las nueve horas con treinta y un minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndose notificado la resolución antes mencionada, según consta a fs. 44.

II) A fs. 45 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la que legitima la personería con que actúa, y la Resolución Número cuatrocientos setenta y seis, agregados a f. 46 y 47, respectivamente.

III)- Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 48 a 52, emitido a las catorce horas con catorce minutos del día once de julio de dos mil doce, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: José Orlando Mena Delgado, Víctor Antonio Mejía Pacheco, Marta Patricia Rivas de Chicas, Hugo Armando Rodríguez Mena, Douglas Evil Lopez, Luis Alonso Castro Mancia, Gloria Mercedes Alvarez, Ricardo Antonio Mena Laguan, Santiago Antonio Morales Ayala, Ismael Pérez Villanueva, Dina Angélica Guzmán, José Manuel Farfan Rivas, Fredis Guevara y Víctor Manuel Zaldivar Mejía; y notificarle al señor Fiscal General de la República.

IV) De fs. 53 a 65 y 67, corren agregadas las esuelas de emplazamiento realizado a los señores Santiago Antonio Morales Ayala, José Manuel Farfan Rivas, Dina Angélica Guzman, Hugo Armando Rodríguez Mena, Luis Alonso Castro Mancia, Gloria Mercedes Alvarez, Ricardo Antonio Mena Laguan, Fredis Guevara, Víctor Manuel Zaldivar Mejía, Víctor Antonio Mejía Pacheco, Marta Patricia Rivas de

V) A fs. 68 a 69 corre agregado el escrito presentado por los señores JOSE ORLANDO MENA DELGADO, HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MENA, VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO, LUIS ALONSO CASTRO MANCIA, JOSE MANUEL FARFAN RIVAS, y MARTA PATRICIA RIVAS DE CHICAS, juntamente con los documentos agregados de fs. 70 a 74, quienes manifestaron en su escrito en forma resumida lo siguientes: ""...En cada uno de los reparos los auditores señalan textualmente en su informe que se comprobó que la Tesorería Municipal, durante el período examinado, no pagó las respectivas cantidades adeudadas en los diferentes rubros, por lo que claramente se puede establecer que el responsable de la deficiencia por no efectuar dichos pagos fue el señor Tesorero Municipal, de acuerdo a lo señalado en el Art. 86 del Código Municipal, el Art. 66 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República y publicadas en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007...y Manual de Funciones y Organización de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, y no corresponde tal deficiencia al Concejo Municipal quien tiene también definidas sus obligaciones en el Art. 31 del Código Municipal, sin embargo, tanto en el informe de la auditoria como en el Pliego de Reparos, no mencionan en ningún momento la responsabilidad del Tesorero Municipal. El Concejo Municipal es un Organismo Colegiado, cuya actuación en la Municipalidad es por medio de Acuerdos Municipales que resultan de sesiones colegiadas en donde se toman dichos Acuerdos por medio de votación simple, todo regulado en el Código Municipal, en consecuencia no tiene funciones administrativas dentro de la Municipalidad, no obstante en base a las atribuciones legales y con el propósito de resolver las deficiencias señaladas se tomaron las medidas pertinentes y como prueba de ello, presentamos copia certificada de la parte del ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO de la sesión del Concejo Municipal de fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, en donde se tomó el Acuerdo Municipal No. 25...por medio del cual se ordenó al Tesorero Municipal, realizar los pagos anteriormente cuestionados, por lo tanto consideramos que NO se nos puede juzgar aplicándonos el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que el Concejo realizó lo que estaba dentro de sus facultades, de lo contrario se nos estaría violentando el DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA enmarcado en la Constitución de la República, según la jurisprudencia, existen diversas manifestaciones de la seguridad jurídica, una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y más precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los límites que la ley prevé de manera permisiva para ellos, al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones; es decir que los funcionarios no pueden actuar más allá de lo que la Ley les permite. En consecuencia, el juzgador está obligado a respetar la ley y sobre todo la Constitución al momento de impartir justicia, pues sus límites de actuación están determinados por una y otra. Obviar el cumplimiento de una norma o desviar su significado ocasiona de manera directa violación a la constitución y con propiedad a la SEGURIDAD JURIDICA (Sentencia de amparo: Ref. 98-2001)..."".

VI) A fs. 75, corre agregado el escrito presentado por el señor VICTOR MANUEL ZALDIVAR MEJIA, quien manifestó en forma resumida lo siguiente: ""...Me adhiero a la petición y a la prueba documental



presentada por el Ingeniero José Orlando Mena Delgado y otros; en base al Principio de Economía Procesal, ya que es una petición y prueba en común para todos...”.

VII) A fs. 76 corre agregado el escrito presentado por los señores DOUGLAS EVIL LOPEZ, GLORIA MERCEDES ALVAREZ TORRES, RICARDO ANTONIO MENA LAGUAN, ISMAEL PEREZ VILLANUEVA, FREDIS GUEVARA, SANTIAGO ANTONIO MORALES AYALA, DINA ANGELICA ACUÑA GUZMAN, FREDIS GUEVARA, quienes manifestaron: “...Nos adherimos a la Petición y a la Prueba Documental presentada por el Ingeniero Josa Orlando Mena Delgado y otros; en base al Principio de Economía Procesal, ya que es una petición y prueba en común para todos...”.

VIII) Por auto de fs. 77, se resolvió admitir el escrito presentado a fs. 45 por el Lic. Manuel Francisco Rivas, a quien se le tuvo por parte en el presente juicio. Por auto de fs. 78, se dio admisión a los escritos de fs. 68 a 69, 75 y 76, presentados por los señor José Orlando Mena Delgado, Hugo Armando Rodríguez Mena, Víctor Antonio Mejía Pacheco, Luis Alonso Castro Marcia, José Manuel Farfan Rivas, Marta Patricia Rivas de Chicas, Víctor Manuel Zaldivar Mejía, Douglas Evil Lopez, Gloria Mercedes Alvarez Torres, Ricardo Antonio Mena Laguan, Ismael Perez Villanueva, Fredis Guevara, Santiago Antonio Morales Ayala y Dina Angelica Acuña Guzman, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso, ordenándose en el mismo dar audiencia a la Representación Fiscal. Dichas resoluciones fueron notificadas según consta de fs. 79 a 82.

IX) A fs. 83, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas, quien expuso en forma resumida lo siguientes: “...Los reparados manifiestan con respecto al reparo uno, que el responsable de la deficiencia de falta de pago a administradoras de fondos para pensiones y seguro social a que se refiere dicho reparo fue el tesorero municipal y que no corresponde tal deficiencia al Consejo Municipal, quien tiene también definidas sus obligaciones en el Art. 31 del Código Municipal. Con respecto al reparo dos, denominado: “Fondos Ajenos en Custodia Pendientes de Pago” los reparados dan la misma respuesta, expresando que el responsable es el tesorero municipal, sin embargo, que tanto en el informe de auditoría como en el pliego de reparos, no se menciona en ningún momento la responsabilidad del tesorero municipal. Igual respuesta para el reparo tres “Pagos Pendientes a Transportistas por Servicios de Arrendamiento de vehículos Recolectores de Basura” agregando que El Consejo Municipal es un organismo colegiado, cuya actuación en la municipalidad es por medio de acuerdos municipales, que resultan de sesiones colegiadas en donde se toman dichos acuerdos municipales, que resultan de sesiones colegiadas en donde se toman dichos acuerdos por votación simple, todo regulado en el Código Municipal, en consecuencia que no tiene funciones administrativas dentro de la municipalidad. Que para resolver las deficiencias señaladas se tomó el acuerdo municipal número 25 por medio del cual se ordenó al tesorero municipal realizar los pagos cuestionados. Expresan además los reparados que no se les puede juzgar aplicándoles el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que se estaría violentando EL DERECHO A LA

SEGURIDAD JURIDICA enmarcado en la Constitución de la República. Como podemos observar lo expresado por los cuentadantes, no es valedero para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, por lo que estos deben mantenerse... ""

X) Por auto de fs. 84 esta Cámara admitió el escrito de fs. 83, presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas, resolviéndose tener por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenándose la emisión de la sentencia de mérito; resolución que fue notificada según consta de fs. 85 a 87.



XI) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la prueba presentada y opinión fiscal emitida, esta Cámara expone: **1) Respecto al REPARO UNO-FALTA DE PAGO A ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES Y SEGURO SOCIAL**, con Responsabilidad Administrativa. Condición que establece que la Tesorería Municipal, en el período examinado, no pagó los fondos correspondientes a descuentos y aportaciones Previsionales y Seguro Social por un monto que asciende a Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y un dólares con treinta y seis centavos (\$753,491.36), incumpliendo los Artículos 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, 88 de la Ley de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, 33 inciso 3° de la Ley del Seguro Social, 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, y 34 inciso primero de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. Sobre el señalamiento anterior las personas involucradas exponen esencialmente *"El Concejo Municipal es un Organismo colegiado, cuya actuación en la Municipalidad es por medio de Acuerdos Municipales que resultan de sesiones colegiadas, por lo que agregan - no tienen funciones administrativas dentro de la Municipalidad, sin embargo manifiestan que con el propósito de resolver las deficiencias señaladas tomaron la medidas pertinentes y como prueba de ello, presentan copia certificada del Acta numero treinta y ocho de sesión del Concejo Municipal de fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, en la que consta el acuerdo municipal Número 25, por medio del cual se ordenó al Tesorero Municipal, realizar los pagos anteriormente cuestionados, por lo que consideran que no se les puede juzgar aplicándoseles el Art. 61 LCC"*. ANALISIS DEL CASO: Sobre la observación planteada por el auditor, encontramos que éstos expresamente mencionan que "se comprobó que la Tesorería Municipal, no pagó los fondos correspondientes a descuentos y aportaciones Previsionales y Seguro Social", así mismo en la deficiencia se establece que el incumplimiento se debe a que el Tesorero y Concejo Municipal, no remitieron los fondos descontados a los trabajadores. A partir de este contexto es importante establecer que en el tema de recaudación y custodia de fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, de acuerdo al Art. 86 del Código Municipal, corresponde al tesorero municipal realizar las actividades necesarias para cumplir con tal función. Particularmente las erogaciones de fondos, según lo establece el Art. 91 del referido Código, deberán ser acordadas previamente por el Concejo, es decir que éstas deberán ser sometidas a conocimiento del Concejo Municipal, y posteriormente comunicadas al tesorero para su correspondiente pago, lo anterior debe considerarse como una regla general, pues el mismo artículo más adelante menciona como salvedad o excepción los gastos fijos, que no necesitarán la autorización del Concejo; cabe entonces establecer

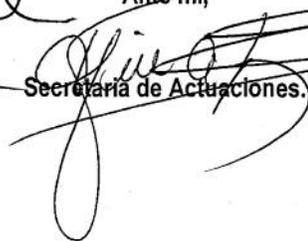
cuáles son los gastos fijos que realiza la Municipalidad, al respecto deben de considerarse como tales, aquellos gastos permanentes que se encuentran previstos en el presupuesto y no necesitan de la autorización del Concejo para efectuarse; en ese caso corresponde al tesorero la ejecución de pagos de esta naturaleza, como una atribución de carácter legal, para tal cometido y de nueva cuenta, el Artículo 91 del referido Código establece que los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, no necesitaran la autorización del Concejo para ser ejecutados, bajo tal precepto encontramos que el pago de planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y AFP's, son gastos fijos en vista de su carácter permanente, previstos en el presupuesto municipal, por lo tanto el pago de las aportaciones así como del seguro social, no necesitan ser sometidas a conocimiento del Concejo para su aprobación, es así que dichas erogaciones según lo establece el auditor al inicio de la condición, no fueron realizadas por el Tesorero Municipal en su oportunidad, determinándose que la responsabilidad de cumplir con dichos compromisos no recae en el Concejo Municipal, no obstante el auditor no incorpora al responsable de la infracción, por el contrario comunica el resultado del hallazgo al Concejo Municipal, y al redactar la condición establece que la Tesorería Municipal no pagó los fondos correspondientes a descuentos y aportaciones previsionales y seguro social, mencionando además en la deficiencia que ésta se debe al incumplimiento por parte del Tesorero y el Concejo Municipal, en base a ese planteamiento esta Cámara considera que existe incongruencia en el hallazgo, y tal como ya fue mencionado, legalmente corresponde al Tesorero la ejecución de los pagos; concluyendo esta Cámara que al no haberse incorporado en la nota de antecedentes al tesorero quien es el infractor de la norma, no se ha reconocido al culpable de los hechos, siendo procedente absolver al Concejo Municipal de Responsabilidad Administrativa. 2) En relación al **REPARO NUMERO DOS-FONDOS AJENOS EN CUSTODIA PENDIENTES DE PAGO**, con Responsabilidad Administrativa, condición que establece que se comprobó que la Tesorería Municipal en el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 28 de febrero de 2009, no canceló a las instituciones financieras y otras, los montos que fueron descontados de los sueldo de los empleados municipales, en concepto de letras de préstamos, cuotas sindicales y/o partidarias, etc., por una cantidad de Doscientos cinco mil ochocientos veintiún dólares con diecinueve centavos (\$205,821.19), por lo que según la auditoria tales hechos infringen lo dispuesto en el Art. 136 incisos primero, segundo y tercero del Código de Trabajo. ANALISIS DEL CASO: Al estudiar los hechos establecidos en la auditoria, esta Cámara encuentra una serie de incoherencias, pues en primer lugar la condición señala que la Tesorería Municipal, no canceló a las instituciones financieras y otras, los montos que fueron descontados de los sueldos de los empleados municipales; en segundo lugar el auditor menciona que la deficiencia se debe al incumplimiento del Tesorero y del Concejo Municipal, de la responsabilidad de trasladar a las distintas instituciones, los fondos que en concepto de retenciones el tesorero había efectuado a los empleados municipales; de lo anterior podemos advertir que nuevamente, la auditoria no incluye al Tesorero en la nota de antecedentes, por lo que tampoco le comunicó la observación encontrada, a pesar de haberlo señalado como responsable en su relato, y no obstante que con carácter legal se atribuye a éste, la ejecución de los pagos respectivos, según el Art. 86 del Código Municipal, ante tales deficiencias, esta Cámara no

puede obviar la falta de reconocimiento del infractor y condenar al Concejo Municipal por ser éste al que simplemente el auditor consideró como responsable, pues la potestad sancionadora del Estado encuentra límites en su accionar, y dentro de éstos se vuelve exigible la aplicación del principio de culpabilidad, como garantía constitucional que requiere como presupuesto básico para la imposición de la sanción, que se declare la culpabilidad del individuo, ya que tal declaratoria es producto de un juicio complejo que recae sobre el autor (plenamente reconocido como tal), pero vinculado directamente con la conducta realizada por éste, por lo que si los hechos han sido dirigidos de manera tal que los mismos establecen que el Tesorero Municipal no actuó conforme a la Ley, es absurdo que no se incluya a éste en la auditoría, y se relacione como responsable a otro sujeto, sin más elementos que la apreciación subjetiva del auditor. Por lo que en vista de no haberse incluido al autor de los hechos esta Cámara estima pertinente absolver al Concejo Municipal de Responsabilidad Administrativa. 3) Referente al **REPARO NUMERO TRES-PAGOS PENDIENTES A TRANSPORTISTAS POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS RECOLECTORES DE BASURA**, con Responsabilidad Administrativa, hechos que señalan que la Tesorería Municipal, durante el período sujeto de examen, no pagó a los Transportistas que prestaron Servicio de arrendamiento de vehículo recolectores de basura, por un monto de Doscientos sesenta y siete mil trescientos quince dólares con sesenta y siete centavos (\$267,315.67), incumpléndose el Artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. ANALISIS DEL CASO: Tal como ya fue mencionado en el numeral uno del presente romano, las erogaciones de fondos, como regla general serán acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo, según los estipula el art. 91 del Código Municipal. En el caso nos ocupa se advierte que estamos frente a un gasto que requiere la autorización del Concejo Municipal, por no ser un gasto fijo, de tal manera que para que el tesorero reconozca el pago, éste debe estar autorizado por el Concejo Municipal, en ese sentido a simple vista se puede observar que en el relato del auditor se establece que la Tesorería Municipal no pagó a los transportistas, sin exponer las razones del porque no realizó el pago, ya que en la deficiencia establecida menciona únicamente que ésta fue originada por la falta de cumplimiento del Tesorero y del Concejo Municipal de los contratos suscritos entre la Municipalidad y las personas que prestaron el servicio de recolección de basura, y es que para efectos de determinar la responsabilidad en primer lugar se debió incluir al Tesorero Municipal, y en segundo lugar se debió establecer si la falta de pago se dio por la omisión del Tesorero o por la falta de comunicación a través del acuerdo correspondiente emitido por el Concejo Municipal, para que éste pudiese reconocer el pago, ante la falta de dichos elementos, especialmente necesarios para identificar con plenitud al infractor, esta Cámara de nueva cuenta, en aplicación al Principio de Culpabilidad como Garantía Constitucional y limite al lus Puniendi, determina absolver a los funcionarios involucrados en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: REPAROS UNO-DOS Y TRES, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase** a los señores **JOSE ORLANDO MENA DELGADO, VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO, MARTA PATRICIA RIVAS DE CHICAS, HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MENA, DOUGLAS EVIL LOPEZ, LUIS ALONSO CASTRO MANCIA, GLORIA MERCEDES ALVAREZ, RICARDO ANTONIO MENA LAGUAN, SANTIAGO ANTONIO MORALES AYALA, ISMAEL PEREZ VILLANUEVA, DINA ANGELICA GUZMAN, JOSE MANUEL FARFAN RIVAS, FREDIS GUEVARA y VICTOR MANUEL ZALDIVAR MEJIA,** de Responsabilidad Administrativa. Apruébase la gestión desempeñada por las personas antes mencionadas, a quienes se les declara libres y solventes en lo relativo a su cargo, por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANTA, DEPARTAMENTO DE SANTA,** según Informe de Examen Especial, practicado en el período del uno de enero de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve. **HAGASE SABER.**



 Ante mí,



 Secretaría de Actuaciones.



*

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, agregada de fs. 87 a 91 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-046-2012**, instruido en contra de los señores: **JOSE ORLANDO MENA DELGADO, VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO, MARTA PATRICIA RIVAS DE CHICAS, HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MENA, DOUGLAS EVIL LOPEZ, LUIS ALONSO CASTRO MANCIA, GLORIA MERCEDES ALVAREZ, RICARDO ANTONIO MENA LAGUAN, SANTIAGO ANTONIO MORALES AYALA, ISMAEL PEREZ VILLANUEVA, DINA ANGELICA GUZMAN, JOSE MANUEL FARFAN RIVAS, FREDIS GUEVARA, y VICTOR MANUEL ZALDIVAR MEJIA**, según Informe de Examen Especial, practicado a la **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**, durante el periodo del uno de enero de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve; de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.



Secretaría de Actuaciones

JC-III-046-2012
Cám. 3a. de 1a Instancia.
Ref. fiscal: 175-DE-UJC-17-12
06



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANA, RELACIONADO CON SALARIOS
PENDIENTES DE PAGO A TRABAJADORES,
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA
NO PAGADOS, RETENCIONES Y DESCUENTOS
PAGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE Y/O PENDIENTES
DE PAGO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL
1 DE ENERO DE 2008 AL 28 DE FEBRERO DE 2009



SANTA ANA, FEBRERO DE 2012.



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen.	2
III. Resultados del examen	2 -11
Anexos	12-16



**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana,
Departamento de Santa Ana,**

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base a denuncia tomada de oficio por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-12/2009, de fecha 24 de marzo de 2009, para realizar Examen Especial a la Municipalidad de Santa Ana, Relacionado con Salarios Pendientes de Pago a Trabajadores, Servicios de Arrendamiento de Vehículos Recolectores de Basura no Pagados, Retenciones y Descuentos Pagados Extemporáneamente y/o Pendientes de Pago, Correspondiente al Período del 1 de Enero de 2008 al 28 de Febrero de 2009, efectuados por la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1 OBJETIVO GENERAL

Verificar **denuncia** relacionada con Salarios Pendientes de Pago a Trabajadores, Servicios de Arrendamiento de Vehículos Recolectores de Basura no Pagados, Retenciones y Descuentos Pagados Extemporáneamente y/o Pendientes de Pago

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar los salarios pendientes de pago a trabajadores.
- b) Verificar que se hayan efectuado las retenciones y descuentos a los trabajadores de conformidad a lo establecido en las Leyes.
- c) Verificar el pago de arrendamientos de vehículos en la recolección de basura.

3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento a las disposiciones legales relacionada con Salarios Pendientes de Pago a Trabajadores, Servicios de Arrendamiento de Vehículos Recolectores de Basura no Pagados, Retenciones y Descuentos Pagados Extemporáneamente y/o Pendientes de Pago,



Correspondiente al Período del 1 de Enero de 2008 al 28 de Febrero de 2009, efectuados por la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE PAGO A ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES Y SEGURO SOCIAL.

Comprobamos que la Tesorería Municipal, en el período examinado, no pagó los fondos correspondientes a descuentos y aportaciones Previsionales y Seguro Social por un monto que asciende a \$753,491.36, según detalle siguiente:

No.	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	MONTO
1	AFP CRECER	\$207,138.81
2	AFP CONFIA	\$386,551.13
3	INPEP	\$ 89,021.10
4	IPSFA	\$ 19,116.57
5	ISSS	\$ 51,663.75
TOTAL		\$753,491.36

(Ver detalle en anexo 1)

El Artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a



imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos.”

El Artículo 88 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, expresa: “Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto.

Cuando los afiliados perciban sus salarios en forma diferente a salario básico, el Instituto podrá establecer un salario presunto sobre el cual se efectuarán las cotizaciones y se calcularán los derechos de los afiliados y sus beneficiarios. En este caso los aportes del Estado se establecerán tomando como base el salario presunto adoptado por el Instituto.”

El Artículo 33, inciso 3° de la Ley del Seguro Social, establece: “El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso.”

El artículo 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, Establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.”

El artículo 34, inciso 1 primero, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, establece: “Las cotizaciones a cargo de los asegurados, serán deducidas de los salarios básicos que perciben periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será de responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los primeros días hábiles siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos.”

La deficiencia se debe al incumplimiento por parte del Tesorero y Concejo Municipal de la responsabilidad para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, de remitir los fondos descontados a los trabajadores.

La falta de pagos a las administradoras de fondos para pensiones como CRECER, CONFIA, INPEP IPSFA e ISSS, conlleva a la generación de moras y multas por parte de la Municipalidad; además perjudica a los empleados de la Municipalidad, al momento de hacer uso del beneficio de jubilación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 22 de abril de 2009, suscrita por el Tesorero Municipal por el periodo de enero a octubre de 2008, sobre las deficiencias comunicadas manifiesta: "Reciban cordiales saludes. Oportunidad que aprovecho para referirme a la Auditoria que se está practicando a los Fondos Ajenos en Custodia y sus respectivos pagos, quiero manifestarles que a la llegada de mi persona como tesorero municipal del día 24 de octubre de 2005 (adjunto fotocopia de acuerdo municipal con el respectivo nombramiento), ya existía una mora considerable en lo que se refiere al pago de cotizaciones y aportaciones a las administradoras de fondos para pensiones (adjunto históricos de saldos a oct/05); esto debido a la crisis económica que atraviesa la municipalidad y que al momento de la cancelación del salario solamente se cuenta con el monto líquido para dicho pago, no así el de las retenciones y, conocedor del artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas informé mensualmente de la problemática económica según consta en copias de notas que adjunto. Por lo que solicito sean tomadas en cuenta para efectos de deducir responsabilidades ya que por no contar con el efectivo necesario no se llevó a cabo la retención y la tesorería nunca tuvo el dinero disponible para el pago de los Fondos Ajenos en Custodia, como tesorero municipal mi responsabilidad consistía en la recaudación de los fondos y efectuar los pagos respectivos los que efectuaba con la disponibilidad existente, siendo humanamente imposible cubrir con las obligaciones ya que el ingreso corriente no alcanza a cubrir el gasto corriente y es donde tienen que entrar en acción las unidades generadoras de ingresos, tal como lo solicitara en mis notas, no omito manifestar que para cancelar parte de la deuda de AFP CRECER, CONFIA, E INPEP se tuvo que recurrir al endeudamiento en el mes de julio de 2007.

En espera de que tomen en consideración lo expresado anteriormente y se me exonere de responsabilidad, me suscribo de ustedes."

En nota sin número de referencia, de fecha 14 de mayo de 2009, suscrita por el Tesorero Municipal por el periodo de enero a octubre de 2008, sobre las deficiencias comunicadas manifiesta: "FALTA DE PAGO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP CRECER, CONFIA, INPEP E IPSFA, retraso en el pago de los meses de enero a octubre de 2008 por un monto de \$ 158,503.92 originado por la insolvencia económica municipal al momento del pago de salarios ya que para el tiempo de su cancelación solo se contaba con el importe líquido quedando pendiente la recaudación de los Fondos Ajenos en Custodia para los días posteriores a la fecha de pago (último día hábil de cada mes) existiendo un desfase de 20 días o más y debido a que la recaudación es muy pobre no se alcanzó a recaudar la parte del aporte patronal y la cotización laboral generando así el retraso en el pago y volviéndose un círculo vicioso ya que en el siguiente mes ya se tenía que empezar a cancelar salarios nuevamente y cubrir otras obligaciones como pago de combustibles, transporte de desechos sólidos, transformación final de desechos sólidos y otros bienes y servicios indispensables; en conclusión la Tesorería no tuvo el disponible necesario para hacerle frente a la obligación y como ustedes muy bien relacionan el artículo 86 del Código Municipal en el que se refiere a las atribuciones del Tesorero considero que en este caso especial no aplica ya que nunca se contó con el dinero para pagar: de la difícil situación económica de la municipalidad la hice del conocimiento de mis superiores mensual y oportunamente según puedo comprobar con copias de notas que adjunto las cuales contienen un



comparativo de ingresos y gastos mensuales en la que se refleja el desbalance mensual, no omito manifestar a mi llegada a tesorería en octubre del año 2005 ya existía un retraso en el pago de las obligaciones con las administradoras de Pensiones desde el año 2003, según muestra reporte del Sistema Contables que no puedo adjuntar por estar suspendido de mis labores y no tener acceso al sistema contable.”

En nota sin referencia de fecha 27 de abril de 2009, suscrita por el Tesorero Municipal por el periodo de noviembre de 2008 a febrero 2009, sobre las deficiencias comunicadas, manifiesta: “Reciban cordiales saludos. A raíz de auditoría que se está realizando a los fondos ajenos en custodia, me permito aclarar la siguiente situación: a partir del 10 de noviembre/2008 fui nombrada como Tesorera Municipal (adjunto copia de acuerdo Municipal de nombramiento), que en esta oportunidad había una deuda de aproximadamente de 3.16 millones de dólares formada por la deuda provisional, pago de vacaciones y horas extras, fondos ajenos en Custodia, proyectos con fondos propios FODES. Como se puede ver la situación económica de la municipalidad es sumamente difícil, razón por la cual en diciembre se generó un paro de labores promovido por ATRAM ya que no se pudo cumplir con el pago de aguinaldos en la fecha 12/12/2008, así mismo no se obtuvieron los préstamos que se habían gestionado para tal fin, ya que por tradición y por necesidad siempre se contrataban préstamos para cubrir dichos gastos, esto generó un convenio entre representantes de la municipalidad y directivos de ATRAM, en el cual se ofrecía que todos los ingresos percibidos en la institución a partir del 17 de diciembre/08 serían destinados exclusivamente para el pago de aguinaldos; posteriormente con fecha 4 de febrero/2009 se firmó otro convenio siempre la municipalidad con directivos de ATRAM en el cual también se priorizó el pago de salarios; a raíz de estos convenios (anexo copias) hubo mas retraso en el pago de los Fondos Ajenos. Vale aclarar que por la misma crisis económica el pago de los salarios se hacía en base a sueldos líquidos, no quedando la provisión para el pago oportuno de aportaciones y cotizaciones de las diferentes AFP y otros fondos ajenos en custodia. Hago referencia de todo esto para que se considere la situación del tesorero que no es de su responsabilidad que no existan los fondos suficientes para cubrir las obligaciones existentes; razón por la cual solicito se me exonere de dichas responsabilidad.”

En nota sin número de referencia, de fecha 15 de mayo de 2009, suscrita por el Tesorero Municipal por el periodo de noviembre de 2008 a febrero 2009, sobre las deficiencias comunicadas nos manifiesta lo siguiente:
“Atendiendo observaciones en nota con referencia OREGSA-12/2009/EE-041, mis comentarios son los siguientes: según lo exprese en nota de fecha 27 de abril/2009, en la cual hacía de su conocimiento la situación en que me fue entregada la Tesorería, con una deuda de mas de 3 millones de dólares al 10 de noviembre/08, entre AFP’s, INPEP, IPSFA, proveedores y transportistas, sin incluir los saldos de los préstamos bancarios. Es de mencionar que los ingresos no alcanzan a cubrir el gasto corriente mensual. En diciembre/08 se tuvo que cancelar aguinaldos para lo cual no había ninguna disponibilidad bancaria, razón por la cual se hizo un convenio entre representantes de la municipalidad y miembros de ATRAM, para pagarlo en base al ingreso diario, ya que en esta ocasión no hubo préstamo para tal fin, como en los años anteriores, lo que influyó en la descapitalización de las cuentas bancarias y por consiguiente el atraso en el pago de salarios como de las retenciones (FAC), vale aclarar que por la poca disponibilidad



económica, los salarios se pagaban en base al líquido de cada planilla no quedando así la provisión de los respectivos descuentos en planillas. Anexo copia de convenios con sindicato, notas enviadas en donde se informa de la situación financiera institucional mensual y nota de autorización de pago de factura.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por los Tesoreros confirman la deficiencia planteada, ya que aceptan no haber remesado los descuentos realizados a los trabajadores de la municipalidad, por carecer de los fondos necesarios.

2 FONDOS AJENOS EN CUSTODIA PENDIENTES DE PAGO

Comprobamos que la Tesorería Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 28 de febrero de 2009, no canceló a las instituciones financieras y otras, los montos que fueron descontados de los sueldos de los empleados municipales, en concepto de letras de prestamos, cuotas sindicales y/o partidarias, etc., por una cantidad de \$ 205,821.19. **(Ver detalle en anexo 2).**

El Artículo 136, Incisos primero, segundo y tercero, del Código de Trabajo, establecen:

Inciso primero: “Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

Inciso segundo: La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable.

Inciso tercero: El patrono, al recibir copia del contrato, respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligado a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.”

La deficiencia se debe al incumplimiento del Tesorero y del Concejo Municipal, de la responsabilidad de trasladar a las distintas instituciones, los fondos que en concepto de retenciones el tesorero había efectuado a los empleados municipales.

La falta de pago de los fondos retenidos a los empleados municipales, a las distintas instituciones financieras y otras, conlleva a la generación de moras y multas para la Municipalidad; además el riesgo que incurren los trabajadores de recargos e intereses de las instituciones financieras y hasta de perder su vivienda con el FSV eras.



38

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 27 de abril de 2009, suscrita por la Tesorera Municipal, por el periodo del 10 de noviembre 2008 al 28 de febrero 2009, manifiesta: "Reciban cordiales saludos. A raíz de auditoría que se esta realizando a los fondos ajenos en custodia, me permito aclarar la siguiente situación: a partir del 10 de noviembre/2008 fui nombrada como Tesorera Municipal (adjunto copia de acuerdo Municipal de nombramiento), que esta oportunidad había una deuda de aproximadamente de 3.16 millones de dólares formada por la deuda previsional, pago de vacaciones y horas extras, fondos ajenos en Custodia, proyectos con fondos propios FODES. Como se puede ver la situación económica de la municipalidad es sumamente difícil, razón por la cual en diciembre se generó un paro de labores promovido por ATRAM ya que no se pudo cumplir con el pago de aguinaldos en la fecha 12/12/2008, así mismo no se obtuvieron los préstamos que se habían gestionado para tal fin, ya que por tradición y por necesidad siempre se contrataban préstamos para cubrir dichos gastos, esto generó un convenio entre representantes de la municipalidad y directivos de ATRAM, en el cual se ofrecía que todos los ingresos percibidos en la institución a partir del 17 de diciembre/08 serían destinados exclusivamente para el pago de aguinaldos; posteriormente con fecha 4 de febrero/2009 se firmó otro convenio siempre la municipalidad con directivos de ATRAM en el cual también se priorizó el pago de salarios; a raíz de estos convenios (anexo copias) hubo mas retraso en el pago de los Fondos Ajenos. Vale aclarar que por la misma crisis económica el pago de los salarios se hacia en base a sueldos líquidos, no quedando la provisión para el pago oportuno de aportaciones y cotizaciones de las diferentes AFP y otros fondos ajenos en custodia. Hago referencia de todo esto para que se considere la situación del tesorero que no es de su responsabilidad que no existan los fondos suficientes para cubrir las obligaciones existentes; razón por la cual solicito se me exonere de dichas responsabilidad.."

En nota número de referencia de fecha 15 de mayo de 2009, suscrita por la Tesorera Municipal, por el periodo del 10 de noviembre 2008 al 28 de febrero 2009, sobre las deficiencias comunicadas manifiesta: "Atendiendo observaciones en nota con referencia OREGSA-12/2009/EE-041, mis comentarios son los siguientes: según lo exprese en nota de fecha 27 de abril/2009, en la cual hacía de su conocimiento la situación en que me fue entregada la Tesorería, con una deuda de mas de 3 millones de dólares al 10 de noviembre/08, entre AFP's, INPEP, IPSFA, proveedores y transportistas, sin incluir los saldos de los préstamos bancarios. Es de mencionar que los ingresos no alcanzan a cubrir el gasto corriente mensual.

En diciembre/08 se tuvo que cancelar aguinaldos para lo cual no había ninguna disponibilidad bancaria, razón por la cual se hizo un convenio entre representantes de la municipalidad y miembros de ATRAM, para pagarlo en base al ingreso diario, ya que en esta ocasión no hubo préstamo para tal fin, como en los años anteriores, lo que influyó en la descapitalización de las cuentas bancarias y por consiguiente el atraso en el pago de salarios como de las retenciones (FAC), vale aclarar que por la poca disponibilidad económica, los salarios se pagaban en base al liquido de cada planilla no quedando así la provisión de los respectivos descuentos en planillas. Anexo copia de convenios con

sindicato, notas enviadas en donde se informa de la situación financiera institucional mensual y nota de autorización de pago de factura.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Tesorera municipal confirman la existencia de la deficiencia planteada, por lo tanto la observación se mantiene.

3. PAGOS PENDIENTES A TRANSPORTISTAS POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA

Comprobamos que la Tesorería Municipal, durante el período sujeto a examen, no pagó a los Transportistas que prestaron Servicios de arrendamiento de vehículos recolectores de basura, por un monto de \$267,315.67. **(Detalle en anexo 3)**

El artículo 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

La deficiencia se origina por la falta de cumplimiento por parte del Tesorero y el Concejo Municipal de los contratos suscritos entre la Municipalidad y las personas que prestaron el servicio de recolección de basura.

La falta de pago de los servicios de arrendamiento de los vehículos recolectores propicia el riesgo que la Municipalidad incurra en demandas judiciales y se condene a pagar el monto adeudado más los intereses generados por las costas procesales y otros; además que los transportistas suspendan el servicio de recolección de desechos sólidos, poniendo en alto riesgo el Municipio de caer en condiciones insalubres generados por los promontorios de basura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin número de referencia, de fecha 27 de abril de 2009, suscrita por la Tesorera Municipal del periodo del 10 de noviembre al 28 de febrero de 2009, manifiesta, manifiesta: “A partir del 10 de noviembre/2008 fui nombrada como Tesorera Municipal, (adjunto copia de Acuerdo Municipal de nombramiento), que en esta oportunidad había una deuda de aproximadamente de 3.16 millones de dólares formada por la deuda provisional, pago de vacaciones y horas extras, fondos ajenos en custodia, proyectos con fondos propios y proyectos con fondos FODES. Como se puede ver la situación económica de la Municipalidad es sumamente difícil, razón por la cual en diciembre se generó un paro de labores promovido por ATRAM ya que no se pudo cumplir con el pago de aguinaldos en la fecha 12/12/08, así mismo no se obtuvieron los préstamos que se habían gestionado para tal fin, ya que por tradición y por necesidad siempre se contrataban préstamos para cubrir dichos gastos, esto generó un convenio entre representantes de la Municipalidad y directivos de ATRAM, en el cual se ofrecía que



39

todos los ingresos percibidos en la institución a partir del 17 de diciembre/08 serían destinados exclusivamente para el pago de aguinaldos”.

Según nota sin número de referencia, de fecha 14 de mayo de 2009, suscrita por el Tesorero del período enero a octubre de 2008, manifiesta: “PAGOS PENDIENTES DE EFECTUARSE A LOS TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS RECOLECTORES, siendo estos Pedro Alonso Villalobos, Franklin Emilio Solórzano, Pedro David Martínez, Transportes Gutiérrez y Antonio Salas, al igual que las AFPs no se canceló por no existir el disponible necesario al momento de cumplir la obligación, situación que se origina debido a que la UACI al momento de adquirir el bien o servicio no tomó en consideración lo que establece la Ley de Adquisición y contratación institucional en su Artículo 12, y adquirió compromiso sin tomar en cuenta la disponibilidad económica de la Institución.”

En nota sin número de referencia de fecha 15 de mayo de 2009, suscrita por la Tesorera Municipal del periodo del 10 de noviembre al 28 de febrero de 2009, manifiesta: “Según expresé a ustedes en nota de fecha 27 de abril/2009, en el cual hacía de su conocimiento la situación en que me fue entregada la Tesorería, con una deuda de más de 3 millones de dólares al 10 de noviembre/08, entre AFP’S, INPEP, IPSFA, proveedores y transportistas, sin incluir los saldos de los préstamos bancarios. Es de mencionar que los ingresos no alcanzan a cubrir el gasto corriente mensual.

En diciembre/08 se tuvo que cancelar aguinaldos para lo cual no había ninguna disponibilidad bancaria, razón por la cual se hizo un convenio entre representantes de la Municipalidad y miembros de ATRAM, para pagarlo en base al ingreso diario, ya que en esta ocasión no hubo préstamo para tal fin, como en los años anteriores, lo que influyó en la descapitalización de las cuentas bancarias y por consiguiente el atraso en el pago de salarios como de las retenciones (FAC), vale aclarar que por la poca disponibilidad económica, los salarios se pagaban en base al líquido de cada planilla no quedando así la provisión de los respectivos descuentos en planillas”.

La ex jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en comentario que acompaña a nota de fecha 5 de abril de 2011, expresa: “... es de mencionar como primer punto que mis funciones como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), fue a partir del 27 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, tal como lo compruebo con el Acuerdo Municipal número 28 de fecha 22 de mayo del año 2008, (ver copia certificada en anexo 1).

Por lo que de acuerdo al período auditado se determina que cuando llegué a la UACI, el proceso de contratación se encontraba realizado, y únicamente fue darle seguimiento a la legalización de facturas que los contratistas presentaban. En cuanto a la disposición señalada en el hallazgo menciona que el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo; si bien es cierto, establece de manera imperativa que debe de cumplir el contrato, pero no establece las personas que lo deben hacer cumplir.

En referencia a la contestación del señor tesorero del período o se canceló por no existir el disponible necesario al momento de cumplir la obligación, situación que se origina debido a que la UACI al momento de adquirir el bien o servicio no tomó en consideración lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública



en su artículo 12; a lo que manifiesto que no obstante no ejecuté el proceso de contratación, pero en los contratos realizados bajo la normativa de la Ley en la Cláusula QUIUNTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO): "La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente"; tal como reza en el contrato firmado entre la Municipalidad y el señor Franklin Emilio Solórzano Menjivar (ver copia certificada en anexo 2).

Así también es necesario recalcar que dentro del período en cual ejercí las funciones de Jefa de UACI, los contratistas no notificaron en ningún momento la falta de pago, a lo cual no hubo suspensión del contrato de servicios por ninguno de los contratistas; sino al contrario en lo que respecta a los señores Pedro Alonso Villalobos y Pedro David Martínez Molina existió una modificación al contrato dicha modificación fue realizada en fecha 26 de septiembre de 200, la cual consistía en el traslado de los desechos sólidos y al incremento del valor por cada viaje realizado (ver copia certificada en anexo 3 y4); en cuanto al señor Ernesto Salas Guerrero, existió una prórroga al contrato realizado el día 22 de diciembre de 2008, la que consistía en prorrogar el plazo en el período comprendido del 1 de enero al 11 de septiembre de 2009 (ver copia certificad en anexo 5); por lo que se puede verificar que para que haya existido modificación y prórrogas en los contratos era porque la relación contractual se hacía cumplir; además los contratistas también podrían haber aplicado lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL, es decir, la resciliación.

No obstante lo anterior dentro del mismo hallazgo se comprueba que la Tesorería Municipal no realizó los pagos a los transportistas des Servicio de Arrendamiento de recolectores de desechos sólidos. por lo que según el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, establece que el Tesorero es el encargado de realizar los pagos, (ver anexo 6), así mismo lo establece el artículo 86 inciso 1 del Código Municipal el cual Norma: "El Municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación, y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", no así al Concejo, ni a la UACI."

En nota de fecha 4 de abril de 2011, la Ex Primer Regidora Propietaria y la Tesorera Municipal del período 10 de noviembre de 2008 al 28 de febrero de 2009, expresan lo siguiente: "...adjunto a la presente envío copias de comprobantes contables con sus respectivos justificantes de pago de los Fondos Ajenos en Custodia cuestionados en dicho informe, los cuales a la fecha se encuentran totalmente cancelados.

En cuanto a la deuda con INPEP, el día 3 de marzo de dos mil diez el Concejo Municipal emitió el acuerdo No 8 en el cual acordaban un plan de pago de la deuda previsional, correspondiente al período de marzo 2008 hasta abril de 2009, por un monto de \$118,988.79; de la siguiente manera: 18 cuotas mensuales de \$6,610.49 (reanexa copia del Acuerdo Mpal.), Se anexa copias de pagos efectuados hasta diciembre/2010, es de considerar que las siguientes cuotas ya han sido canceladas pero que aun no se tienen los documentos justificantes.

Con relación a la deuda AFP CRECER, se han cancelado los meses de diciembre/2007, enero y febrero/2008. Haciendo un monto de 46587.76 Dólares en poder de AFP que no han sido aplicados aun. En total pagado hasta el 31/12/10 60,422.12 dólares."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por los Tesoreros Municipales, la observación se mantiene, ya que el Concejo Municipal, adquirió los compromisos sin tomar en cuenta la disponibilidad económica de la institución.

Con respecto a los comentarios proporcionados por la ex jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la ex Primer Regidora Propietaria y por la ex Tesorera Municipal, también confirman la existencia de la deficiencia planteada por los Auditores, ya que los pagos a los que hacen referencia, no fueron hechos durante su administración, sino que estos ha sido efectuados por el Actual Concejo Municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial efectuado a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Sana Ana, Relacionado con Salarios Pendientes de Pago a Trabajadores, Servicios de Arrendamiento de Vehículos Recolectores de Basura no Pagados, Retenciones y Descuentos Pagados Extemporáneamente y/o Pendientes de Pago, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 28 de febrero de 2009, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 9 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

ANEXO 1



AFP CRECER			
No.	MES	No. DE PLANILLA	MONTO
1	ENERO 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/01	\$ 14,726.29
2	FEBRERO 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/02	\$ 14,520.87
3	MARZO 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/03	\$ 15,622.28
4	ABRIL 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/04	\$ 16,250.24
5	MAYO 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/05	\$ 16,386.01
6	JUNIO 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/06	\$ 15,740.34
7	JULIO 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/07	\$ 16,042.06
8	AGOSTO 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/08	\$ 17,209.90
9	SEP. 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/09	\$ 15,913.78
10	OCT. 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/10	\$ 16,092.15
11	NOV. 2008	MAX0210-010611-0025/00/2008/11	\$ 15,781.27
12	ENERO 2009	MAX0210-010611-0025/00/2009/01	\$ 16,515.85
13	FEB. 2009	MAX0210-010611-0025/00/2009/02	\$ 16,337.77
TOTAL DE ENERO 2008 A FEB. DE 2009			\$ 207,138.81

INPEP			
AFP CONFIA			
No.	MES	No. DE PLANILLA	MONTO
1	ENERO 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/01	\$ 28,278.78
2	MARZO 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/03	\$ 28,930.98
3	ABRIL 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/04	\$ 30,246.31
4	MAYO 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/05	\$ 30,374.96
5	JUNIO 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/06	\$ 29,169.85
6	JULIO 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/07	\$ 30,188.59
7	AG. 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/08	\$ 31,026.25
8	SEP. 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/09	\$ 29,583.76
9	OCT. 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/10	\$ 29,011.00
10	NOV. 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/11	\$ 29,101.98
11	DIC. 2008	COF/0210-010611-0025/00/2008/12	\$ 29,510.35
12	ENERO 2009	COF/0210-010611-0025/00/2009/01	\$ 31,229.74
13	FEB. 2009	COF/0210-010611-0025/00/2009/02	\$ 29,898.58
TOTAL			\$ 386,551.13

No.	MES	No. DE PLANILLA	MONTO
1	MARZO 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/03	\$ 7,208.57
2	ABRIL 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/04	\$ 7,597.71
3	MAYO 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/05	\$ 7,472.51
4	JUNIO 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/06	\$ 7,137.47
5	JULIO 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/07	\$ 7,529.26
6	AGOSTO 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/08	\$ 7,611.27
7	SEPT. 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/09	\$ 7,383.34

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



8	OCT. 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/10	\$ 7,427.02
9	NOV. 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/11	\$ 7,431.76
10	DIC. 2008	INPEP/0210-010611-0025/00/2008/12	\$ 7,302.64
11	ENERO 2009	INPEP/0210-010611-0025/00/2009/01	\$ 7,498.76
12	FEBRERO 2009	INPEP/0210-010611-0025/00/2009/02	\$ 7,420.79
TOTAL DE MARZO 2008 A FEBRERO DE 2009			\$ 89,021.10

IPSFA			
No.	MES	No. DE PLANILLA	MONTO
1	ENERO 2008	IPSFA	\$ 1,396.71
2	FEBRERO 2008	IPSFA	\$ 1,328.70
3	MARZO 2008	IPSFA	\$ 1,425.58
4	ABRIL 2008	IPSFA	\$ 1,361.94
5	MAYO 2008	IPSFA	\$ 1,399.74
6	JUNIO 2008	IPSFA	\$ 1,305.44
7	JULIO 2008	IPSFA	\$ 1,303.28
8	AGOSTO 2008	IPSFA	\$ 1,399.56
9	SEP. 2008	IPSFA	\$ 1,409.44
10	OCT. 2008	IPSFA	\$ 1,353.28
11	NOV. 2008	IPSFA	\$ 1,355.06
12	DIC. 2008	IPSFA	\$ 1,361.40
13	ENERO 2009	IPSFA	\$ 1,357.02
14	FEBRERO 2009	IPSFA	\$ 1,359.42
TOTAL DE ENERO DE 2008 A FEBRERO DE 2009			\$19,116.57

ISSS			
No.	MES	No. DE PLANILLA	MONTO
1	FEBRERO 2009	ISSS	\$ 51,663.75
TOTAL			\$ 51,663.75

ANEXO 2



FONDOS AJENOS EN CUSTODIA PENDIENTES DE PAGO AL 28 DE FEBRERO DE 2009					
No.	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-08	ENERO 2009	FEBRERO 2009	MONTO TOTAL
1	PROMERICA			\$ 397.74	\$ 397.74
2	LA HIPOTECARIA		\$ 884.61	\$ 1,061.37	\$ 1,945.98
3	Cuota Partidaria		\$ 2,218.00	\$ 603.00	\$ 2,821.00
4	SCOTIABANK			\$ 948.00	\$ 948.00
5	Banco Agrícola		\$ 4,249.90	\$ 4,249.90	\$ 8,499.80
6	CITIBANK			\$ 362.01	\$ 362.01
7	COANDES		\$ 150.65	\$ 302.89	\$ 453.54
8	Coop. De Abogados	\$ 42.97	\$ 42.97	\$ 42.97	\$ 128.91
9	Caja de C. de Santa Ana		\$ 117.23	\$ 117.23	\$ 234.46
10	Caja de C. Candelaria de la Frontera		\$ 3,739.00	\$ 3,546.00	\$ 7,285.00
11	Caja de C. de Chalchuapa		\$ 131.00		\$ 131.00
12	P.B.T.			\$ 85.00	\$ 85.00
13	PRIBANTSA		\$ 5,808.64	\$ 5,844.78	\$ 11,653.42
14	SIHUACOOP DE R.L.		\$ 1,425.53	\$ 1,425.53	\$ 2,851.06
15	CACTIUSA		\$ 4,120.60	\$ 4,120.60	\$ 8,241.20
16	ACACEPSA		\$32,773.98	\$ 32,683.24	\$ 65,457.22
17	ACASI		\$11,103.30	\$ 10,264.19	\$ 21,367.49
18	ACACSEMERSA		\$ 3,746.22	\$ 3,669.64	\$ 7,415.86
19	COOP 1		\$ 9,780.78	\$ 9,542.64	\$ 19,323.42
20	Caja de C. de Sonsonate			\$ 479.20	\$ 479.20
21	AGEPYM	\$15,599.16	\$1,646.13	\$ 1,590.57	\$ 18,835.86
22	FUNDASAL		\$ 108.84	\$ 108.84	\$ 217.68
23	FUSADES			\$ 18.00	\$ 18.00
24	Optica Europea		\$ 557.33	\$ 611.60	\$ 1,168.93
25	H.S.B.C		\$4,862.39	\$ 4,882.90	\$ 9,745.29
26	ATRAM			\$ 988.00	\$ 988.00
27	ACEPYMES	\$ 1,338.56	\$ 537.73	\$ 561.73	\$ 2,438.02
28	INPEP Hipotecarios			\$ 49.87	\$ 49.87
29	F. S. V.			\$ 12,278.23	\$ 12,278.23
TOTALES		\$16,980.69	\$88,004.83	\$100,835.67	\$205,821.19



ANEXO 3

No.	Nombre del Transportista	Factura	Fecha	Monto
1.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	18	02/10/2008	\$ 3,195.50
2.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	19	02/10/2008	\$ 4,812.75
3.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	23	07/11/2008	\$ 4,657.50
4.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	24	07/11/2008	\$ 4,812.75
5.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	26	02/12/2008	\$ 2,887.50
6.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	27	02/12/2008	\$ 3,580.50
7.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	29	03/02/2009	\$ 4,657.50
8.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	30	03/02/2009	\$ 4,812.75
9.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	31	12/02/2009	\$ 4,812.75
10.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	32	12/02/2009	\$ 2,079.00
11.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	33	12/02/2009	\$ 2,425.50
12.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	35	12/02/2009	\$ 3,465.00
13.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	36	12/02/2009	\$ 3,234.00
14.	TRANSPORTES VILLALOBOS (Pedro Alonso Villalobos)	37	12/02/2009	\$ 462.00
TOTAL				\$49,895.00

No.	Nombre del Transportista	Factura	Fecha	Monto
1.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	58	13/10/2008	\$ 4,879.00
2.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	61	13/10/2008	\$ 5,727.72
3.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	62	13/10/2008	\$17,362.32
4.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	63	13/10/2008	\$13,404.60
5.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	66	22/10/2008	\$ 9,345.72
6.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	68	05/01/2009	\$ 2,085.00
7.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	69	05/01/2009	\$12,823.80
8.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	70	05/01/2009	\$10,262.40
9.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	72	05/01/2009	\$ 6,578.40
10.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	73	05/01/2009	\$ 2,569.92
11.	TRANSPORTES ANTONIOS (Franklin Emilio Solórzano)	74	05/01/2009	\$ 7,588.68
TOTAL				\$92,627.56

No	Nombre del Transportista	Factura	Fecha	Monto
1.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	20	24/10/2008	\$ 4,612.50
2.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	21	24/10/2008	\$ 4,612.50
3.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	22	03/11/2008	\$ 4,612.50
4.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	23	03/11/2008	\$ 5,756.25
5.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	24	03/11/2008	\$ 4,612.50
6.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	29	04/11/2008	\$ 6,018.75
7.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	30	04/11/2008	\$ 3,693.75
8.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	31	06/11/2008	\$ 3,750.00
9.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	32	06/11/2008	\$ 3,675.00
10.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	33	30/01/2009	\$ 450.00



11.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	34	30/01/2009	\$ 506.25
12.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	35	30/01/2009	\$ 450.00
13.	TRANSPORTES MARTÍNEZ, (Pedro David Martínez)	36	30/01/2009	\$ 4,556.25
TOTAL				\$47,306.25

No.	Nombre del Transportista	Factura	Fecha	Monto
1.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	12	25/09/2008	\$ 3,661.37
2.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	13	25/09/2008	\$ 3,585.29
3.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	14	25/09/2008	\$ 3,969.57
4.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	15	03/10/2008	\$ 3,057.82
5.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	17	03/10/2008	\$ 2,795.52
6.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	18	16/10/2008	\$ 3,148.40
7.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	19	16/10/2008	\$ 3,914.77
8.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	22	24/10/2008	\$ 3,444.48
9.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	26	19/11/2008	\$ 2,306.10
10.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	27	19/11/2008	\$ 1,697.28
11.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	28	19/11/2008	\$ 2,651.60
12.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	29	24/11/2008	\$ 1,297.92
13.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	30	24/11/2008	\$ 1,181.48
14.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	31	02/12/2008	\$ 1,973.62
15.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	32	02/12/2008	\$ 2,134.05
16.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	33	08/01/2009	\$ 2,931.03
17.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	34	08/01/2009	\$ 4,992.54
18.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	35	08/01/2009	\$ 3,783.22
19.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	36	08/01/2009	\$ 3,341.31
20.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	37	08/01/2009	\$ 2,496.79
21.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	38	17/02/2009	\$ 1,073.28
22.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	39	17/02/2009	\$ 738.12
23.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	40	17/02/2009	\$ 784.97
24.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	41	17/02/2009	\$ 1,397.76
25.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	42	17/02/2009	\$ 786.25
26.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	43	17/02/2009	\$ 1,322.88
27.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	45	17/02/2009	\$ 1,472.64
28.	TRANSPORTES SAN ANTONIO, (Antonio Salas)	46	17/02/2009	\$ 1,242.40
TOTAL				\$67,182.46

No.	Nombre del Transportista	Factura	Fecha	Monto
1.	TRANSPORTES GUTIÉRREZ	4	14/12/2007	\$ 3,608.40
2.	TRANSPORTES GUTIÉRREZ	7	05/02/2008	\$ 1,692.60
3.	TRANSPORTES GUTIÉRREZ	8	05/02/2008	\$ 930.00
4.	TRANSPORTES GUTIÉRREZ	9	05/02/2008	\$ 1,692.60
5.	TRANSPORTES GUTIÉRREZ	6	05/02/2008	\$ 1,060.20
6.	TRANSPORTES GUTIÉRREZ	10	08/09/2008	\$ 1,320.60
TOTAL				\$10,304.40

